

RESOLUCIÓN 946 DE 2011

(abril 25)

Diario Oficial No. 48.070 de 15 de mayo de 2011

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

Por la cual se modifica la Resolución número 2509 de 2010, emitida por el Ideam.

El Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1600 de 1994 y el Decreto 2241 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2509 de 2010, emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, se estableció el *“Nuevo procedimiento de autorización y seguimiento del proceso de medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles, para autoridades ambientales, laboratorios ambientales, comercializadores representantes de marca, fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos y/o motocicletas, motociclos y mototriciclos”*. Así mismo se establecen los costos de autorización y demás costos asociados al proceso.

Que el Grupo de Acreditación del Ideam ha venido desarrollando actividades piloto de auditoría de equipos de medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles, en el marco del Comité de Calidad de Aire número 11 del Instituto Colombiano de Normalización –Icontec, en donde se determinaron los tiempos de revisión necesarios para establecer la conformidad de los equipos respecto a las Normas Técnicas Colombianas, NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365.

Que conforme con lo anterior, y una vez revisada la tabla de costos totales contenida en el literal c), del artículo vigésimo cuarto de la Resolución número 2509 de 2010, se evidencia que en su estructura se presenta una imprecisión en los límites de los intervalos de número de equipos, provocando que para el mismo número de equipos a ser autorizados, se presenten costos totales diferentes; razón por la cual se requiere modificar la previsión contenida en dicha resolución.

En consecuencia, el Director General,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo vigésimo cuarto de la Resolución número 2509 de 2010, emitida por el Ideam, el cual quedará de la siguiente forma:

TÍTULO VI

COSTOS

Artículo vigésimo cuarto. *Costos de autorización.*

a) Costo de los auditores

Los honorarios de un auditor se fijan en un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada día de trabajo. Los honorarios de un evaluador asistente se fijan en 0,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día de trabajo. En caso de requerir los servicios de los auditores fuera de Bogotá, los viáticos se establecerán según la tarifa vigente en el Ideam, equivalente a un profesional especializado grado 17.

b) Costo técnico-administrativo de la auditoría

Los costos técnico-administrativos del proceso de autorización comprenden la revisión y sistematización del formulario de solicitud de autorización, revisión documental y elaboración de programaciones de trabajo, revisión y envío del informe final de auditoría, apoyo en la verificación de acciones correctivas, trámites administrativos relacionados con la expedición de la autorización y seguimiento a la Autoridad Ambiental, laboratorio ambiental, comercializador representante de marca, fabricante, ensamblador e importador de vehículos y/o motocicletas, motociclos y mototriciclos.

Los costos técnico-administrativos equivalen al 20% calculado sobre el valor total de honorarios y viáticos para el auditor o auditores que realizarán la visita.

c) Costo total de la auditoría

El costo total de la auditoría corresponde a la suma de los costos de honorarios, viáticos, costos técnico-administrativos e IVA, de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	NÚMERO DE EQUIPOS A AUDITAR			
	1-4 Equipos	5-8 Equipos	9-12 Equipos	13-16 Equipos*
N° de días para liquidación de honorarios de	4	5	6	7

auditor líder (Tarifa diaria: 1 SMMLV)				
No. de días para liquidación de honorarios de auditor asistente (Tarifa diaria: 0.5 SMMLV)	4	5	6	7
No. de días para liquidación de viáticos por auditor (Tarifa vigente Ideam)**	2	3	4	5
Costo técnico administrativo	20% sobre el total de honorarios y viático			
IVA	16% sobre el total de honorarios, viático y costos técnicos administrativos			

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente.

*Por cada cuatro (4) equipos adicionales, se requiere un día más de visita, es decir, se incrementa un día para liquidación de honorarios y viáticos de los auditores.

** Costos asociados a visitas fuera de la ciudad de Bogotá.

d) Costos de la verificación de acciones correctivas, seguimiento posterior a la autorización y extensión del alcance.

Para realizar la verificación de acciones correctivas posterior a la visita de auditoría y dependiendo del tipo de verificación, *in situ* o documental, el Ideam comunicará por escrito el costo respectivo a cancelar de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente artículo.

Una vez obtenida la autorización, para que el Ideam pueda realizar el seguimiento al cabo de 12 meses o la extensión del alcance de la autorización, la Autoridad Ambiental, laboratorio ambiental, comercializador representante de marca, fabricante, ensamblador e importador de vehículos y/o motocicletas, motociclos y mototriciclos, deberá cancelar los costos totales de auditoría establecidos en el literal c) de este artículo.

Parágrafo 1°. Previo a adelantar los trámites de la auditoría, la Autoridad Ambiental, laboratorio ambiental, comercializador representante de marca, fabricante, ensamblador e importador de vehículos y/o motocicletas, motociclos y mototriciclos interesado, deberá consignar los valores correspondientes a honorarios, viáticos de los auditores, costo técnico-administrativo e IVA según aplique, en la cuenta que designe el Ideam y en los términos establecidos en la presente resolución. Los anteriores valores no incluyen los gastos de desplazamiento, los cuales deberán ser asumidos directamente por el laboratorio u organización a ser evaluado, incluyendo tanto el desplazamiento aéreo como el desplazamiento terrestre intermunicipal, según sean requeridos uno o ambos medios para el traslado del equipo evaluador desde la ciudad de Bogotá hasta las instalaciones de la entidad u organización y su correspondiente regreso.

Parágrafo 2°. La Autoridad Ambiental, laboratorio ambiental, comercializador representante de marca, fabricante, ensamblador e importador de vehículos y/o motocicletas, motociclos y mototriciclos deberá cancelar el valor de la auditoría con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario con relación a la fecha de la realización de la visita.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, C. D., a 25 de abril de 2011.

El Director General,

Ricardo José Lozano P.